

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C. DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.

Licenciada **JISELA PAES MARTÍNEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta honorable asamblea:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 Y 64, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 TER, 47 CUARTER, 50 BIS, 50, TER, 50 CUARTER, 50 QUINQUIES, 50 SEXIES 50 SEPTIES, 50 OCTIES, 50 NONIES, 54 BIS, 54 TER, 54 CUARTER, 54 QUINQUIES, 54 SEXIES, 64 BIS, 64 TER TODOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LO SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, al tenor de la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur"

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Octubre mes de la Sudcaliforniedad"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Es labor del legislador estar atento a que el régimen jurídico este adecuado a las circunstancias actuales y realizar las propuestas legislativas para mejorar dicho marco jurídico. Es el caso que esta legisladora ha advertido que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, no ha sido modificada sustantivamente en lo atinente al régimen para investigar actos u omisiones administrativas y el procedimiento para determinar dichas responsabilidades, siendo que el procedimiento que se observa de la ley antes ya citada, se puede considerar inadecuado a la realidad actual de nuestro Estado.

Es importante resaltar que la responsabilidad administrativa está encaminada a salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público. Cuando un servidor público incurre en un acto u omisión que afecta estos principios, se hace acreedor a una sanción de carácter administrativo, previo el procedimiento que para tal efecto se interponga ante las autoridades y tribunales correspondientes.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

Siendo los principios antes indicados los que se protegen a través de un adecuado procedimiento, por tanto se considera hacer la presente propuesta de reforma para actualizar y clarificar los procedimientos de investigación y de aplicación de sanciones.

SEGUNDO.- Antes de entrar a los aspectos atinentes a la reforma propuesta es importante recordar que el sistema de responsabilidades que regula a los servidores públicos, nace por la preocupación de la sociedad mexicana por establecer un régimen que salvaguarde un adecuado funcionamiento de la función pública basado en una serie de principios.

Atendiendo a lo anterior; el constituyente de 1917 dedicó el título cuarto de la Carta Magna a **“las responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Departamento y Territorios Federales”**, mismo que fue abrogado por una ley publicada en diciembre de 1979, la cual, a su vez, fue suplida por la de 1982.

El 28 de diciembre de 1982, fue reformado el título cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos, al establecer el actual sistema de responsabilidades en sus artículos 108 a 114, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciéndose, con ello, un esquema legislativo.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

Actualmente en nuestra Constitución se establece un régimen de responsabilidades que busca tutelar el correcto desarrollo de la función administrativa y establecer, a favor de los ciudadanos, principios que rijan la función pública que se traducen en un derecho subjetivo, en una garantía a favor de gobernados y servidores.

Este mismo espíritu se plasma y recoge en el Título Noveno denominado de las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimoniales del Estado, en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en los artículos del 156 al 160.

Estableciéndose en los artículos 157, fracción III y 160 de nuestro máximo ordenamiento jurídico estatal, las bases constitucionales para la aplicación de sanciones administrativas y los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas y las autoridades para aplicarlas.

Dentro de este marco constitucional fue expedido la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, la cual como ya se expreso debe ser reconsiderada su adecuación normativa, siendo objeto específico de la propuesta legislativa la citada ley en sus capítulos II denominado de las Sanciones Administrativas y el capítulo III denominado del Procedimiento para Determinar Sanciones

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

Administrativas todos comprendidos dentro del Título Tercero denominado de las Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Es importante señalar que control de los servidores públicos permite regular y encauzar el ejercicio de las funciones y atribuciones públicas que corresponden, por mandato legal, a cada uno de los órganos de gobierno, o en su defecto, a sus titulares, cualquiera que sea un rango, nivel o jerarquía. El control legal de los servidores públicos es uno de los elementos más importantes de los regímenes democráticos.

Para el ya fallecido Maestro Emérito **Ignacio Burgoa**, *consideraba que la ciudadanía debía estar en contacto permanente con los gobernados, ejerciendo sobre estos una especie de control político sobre su conducta, su participación en la buena marcha del gobierno no debe contraerse a la mera elección periódica de los titulares de los órganos estatales primarios y dejar que estos se comporten según su arbitrio, desplegando muchas veces una conducta contraria al orden jurídico y al bienestar general, postergando el cumplimiento de su deber como funcionarios públicos a la satisfacción de sus intereses personales o a su ambición y codicia.*

Este control legal de los gobernantes se ejerce a través de distintos medios jurídicos, ya sea que se trate de impugnar el acto administrativo o de gobierno que cause una lesión a los intereses colectivos o particulares, en

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

cuyo caso se aplicarán y emplearán las leyes, recursos y juicios existentes en el derecho vigente, o en su defecto, de responsabilizar al servidor público que no se conduzca dentro de los preceptos constitucionales y las leyes que regulan su actividad y su actuación.

De esta dualidad surgen los dos principios jurídicos que son la base fundamental de la democracia: el principio de legalidad y al principio de responsabilidad”.

CUARTO.- Sentado lo anterior es preciso señalar que una parte esencial de la presente propuesta legislativa, nace con el objeto de clarificar el procedimiento para la imposición de las sanciones, así como delimitar la competencia de las autoridades para aplicarlas

Lo anterior dado que en actual esquema legal que se contempla en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, solamente la Contraloría Estatal está facultada para imponer las sanciones de destitución e inhabilitación, así como la de suspensión del servidor público encausado, lo anterior redundaría en perjuicio una sana distribución de competencia, dado que los Órganos de Control de las Dependencias y Municipales se ven limitados en imponer este tipo de

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

sanciones lo cual los limita a ejercer el control interno de sus servidores públicos.

Reservándose solamente para la Secretaría de la Contraloría General del Estado la investigación y la aplicación de sanciones solo en el caso de que se traten servidores públicos del nivel de Presidente Municipal, Regidores, Síndicos, Secretario General.

Así mismo con la presente iniciativa de reforma se pretende dotar de una mayor autonomía y verdadera fuerza de combate a la corrupción a los órganos de Control Interno de las Dependencias y Entidades Descentralizadas Estatales y Municipales otorgando facultades al Superior Jerárquico en acuerdo con el titular del órgano de Control Interno para imponer sanciones como la suspensión del cargo público, pretendiendo con lo anterior dotar de mayor autonomía y eficacia a dichos órganos de control.

Con la reforma que se propone se clarifica y distingue los procedimientos de investigación y auditoría con el procedimiento para determinar responsabilidades, distinguiéndose cada uno de los momentos procedimentales uno de otro, lo anterior tomando en consideración que la Ley actual es confusa en ese sentido.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

Quedando en claro que la fase de investigación de la queja o denuncia se considera la etapa en la que el órgano correspondiente reunirá los elementos necesarios para enmarcar e identificar la probable conducta irregular del servidor público dentro de los ordenamientos que rigen su conducta como tales. En esta etapa se considera la ya práctica común de la autoridad de practicar auditorias para determinar la existencia de conducta irregular.

De igual forma se deja en claro que el denunciante o quejoso debe aportar conjuntamente con su denuncia aquellos elementos de prueba para que el órgano administrativo pueda determinar la existencia de una probable conducta irregular.

Se establece la obligación de la autoridad administrativa de dictar un acuerdo de cierre de investigación o auditoría, en el cual puede determinar que se inicie procedimiento administrativo sancionador o el archivo del expediente en su caso. Se introduce la figura de la improcedencia lo anterior para que la autoridad administrativa determine en su caso si esta es procedente o no, y así evitar procedimientos sin causa o en los que la autoridad no tenga competencia.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

Se establece en la propuesta legislativa la facultad de atracción de la Secretaría de la Contraloría General en aquellos casos que se considere por relevancia afectan al interés público, además de establecer la obligación de los servidores públicos de denunciar los hechos que a su juicio sean causa de responsabilidad y de igual forma dar vista a la autoridad competente cuando se esté ante la presencia de probable delito. De igual forma se contempla que la Secretaría de la Contraloría General será competente para imponer sanciones aquellos Contralores Internos que sean omisos en su actuar.

En la iniciativa se establece la facultad de la propia Contraloría General y los órganos de Control Interno de llevar cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, coligiéndose la facultad de las dependencias y entidades, así como de personas físicas o morales de proporcionarles la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus fines. Aunado a lo anterior se contempla la facultad de los órganos de control de imponer medidas de apremio para el cumplimiento de sus atribuciones, situación que en la actualidad no se encuentra prescrita en la ley, además de la obligación de documentar las diligencias que se practiquen.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

Tocante al procedimiento para determinar responsabilidades se establece con claridad que si de las investigaciones y auditorías que realicen los órganos de control apareciere la responsabilidad de los servidores públicos sujetos a investigación o auditoría se dictará acuerdo, inicio de procedimiento.

Este procedimiento se distingue en primer término por que se inicia agotadas las investigaciones y una vez que los órganos de control interno determinan que hay elementos para iniciar el procedimiento sancionador. Es pertinente dejar en claro que en esta propuesta legislativa se evoluciona la alusión de servidor público **“presunto responsable”**, termino relacionado con una anterior concepción inquisitiva acusatoria reflejada en el procedimiento administrativo, alejada dicha concepción de una real presunción de inocencia, se sustituye por el de **“probable responsable”**, concepción más acorde con el espíritu de nuestra carta magna y a una probabilidad de responsabilidad, dado que precisamente es el procedimiento para imponer sanciones donde una vez agotado el procedimiento se constituye una declaración de responsabilidad administrativa del servidor público encausado.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

Es pertinente establecer que este último término de **servidor público encausado** también se introduce como un sinónimo para identificar al servidor público y que es usado comúnmente dentro del vocabulario jurídico para identificar al servidor público al que se le instruye procedimiento.

Otra de las innovaciones dentro del procedimiento es el reconocimiento del derecho del servidor público encausado de ser asistido por un defensor, lo anterior en un ámbito de pleno respeto a su derecho de defensa, situación que el anterior capítulo no respondía. En el procedimiento también se establece la obligación y el derecho del representante de la dependencia de poder asistir a la audiencia y de formular alegatos si así lo considerare.

La propuesta también aborda los requisitos que debe guardar la resolución administrativa, así como los aspectos relativos a la prescripción de la facultad para investigar, aquí apropósito se amplían los plazos que señalaba la anterior ley con el fin de garantizar de que no se evadan las responsabilidades administrativas por el transcurso del tiempo.

Así mismo se introduce la figura de la caducidad con el fin de establecer una sanción a la autoridad por el no actuar dentro de un procedimiento y a su vez para garantizar que la justicia sea pronta y expedita, o que obligará a la

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno a no dejar los expedientes en el olvido, ya que será de su ámbito de responsabilidad si estos prescriben.

En virtud de todo lo anterior se considera la propuesta legislativa no solo acorde al establecimiento de un adecuado procedimiento, si no que de aprobar la presente se considera se logrará que sea más efectivo y transparenten los procedimientos de control de los servidores públicos y avanzaremos a la construcción de una nueva cultura de control gubernamental.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3, Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 Y 64, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 TER, 47 CUARTER, 50 BIS, 50, TER, 50 CUARTER, 50 QUINQUIES, 50 SEXIES 50 SEPTIES, 50 OCTIES, 50 NONIES, 54 BIS, 54 TER, 54 CUARTER, 54 QUINQUIES, 54 SEXIES, 64 BIS, 64 TER, TODOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LO SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 Y 64, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 TER, 47 CUARTER, 50 BIS, 50, TER, 50 CUARTER, 50 QUINQUIES, 50 SEXIES 50 SEPTIES, 50 OCTIES, 50 NONIES, 54 BIS, 54 TER, 54 CUARTER, 54 QUINQUIES, 54 SEXIES, 64 BIS, 64 TER, TODOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LO SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º.- . . . (Iguar)

De la fracción I a VIII . . . (Iguar)

IX.- Las contralorías internas de las dependencias o instituciones de la Administración Pública Estatal.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

CAPITULO II

De las Sanciones Administrativas.

ARTÍCULO 47.- En la Secretaría de la Contraloría General del Estado o en las Dependencias e Instituciones o Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en donde preste sus servicios el funcionario, se establecerán unidades específicas de recepción de quejas o denuncias, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciarán, en su caso, los procedimientos para identificar, investigar y determinar las responsabilidades.

Las Quejas o Denuncias que se presenten deberán contener datos o indicios que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público.

La Contraloría General del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, Gobiernos Municipales, establecerá las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

ARTÍCULO 47 BIS.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, las contralorías internas, el superior jerárquico y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere el artículo anterior y evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso.

ARTÍCULO 47 TER.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, tendrá la obligación de establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46, de esta Ley, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Lo propio para el Poder Legislativo, respecto a sus Servidores y conforme a la Legislación respectiva; quien también será competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, así como para aplicar las sanciones respectivas.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur"

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Octubre mes de la Sudcaliforniedad"

Los Ayuntamientos establecerán los órganos y sistemas respectivos en los términos del primer párrafo de este artículo y aplicarán las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 47 CUARTER.- Los servidores públicos de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, y de las contralorías internas que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 46, serán sancionados en términos de la presente ley.

ARTÍCULO 49.- Serán competentes para la aplicación de sanciones:

I.- El superior jerárquico en acuerdo con los Contralores Internos en los casos a que se refiere la fracción I, II y III del artículo 48 de esta Ley; y

II.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el caso que ameriten destitución en el empleo, cargo o comisión, o cuando proceda la destitución con inhabilitación en el empleo, cargo o comisión, así como para imponer sanciones pecuarias.

III.- En Los Ayuntamientos el Presidente Municipal en acuerdo con el Contralor Municipal podrán aplicar la sanciones contempladas en la presente ley, a excepción cuando se trate procedimientos instaurados contra del Presidente Municipal, Regidores, Secretario General, Síndicos en cuyo caso será competencia exclusiva de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Baja California Sur la imposición de sanciones a dichos servidores públicos.

IV.- El Poder Legislativo y el Poder Judicial, respecto a sus Servidores y conforme a la Legislación respectiva.

ARTÍCULO 50.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que inflijan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.-El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur"

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Octubre mes de la Sudcaliforniedad"

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad del servicio;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 50 BIS.- En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46., se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

Las sanciones económicas establecidas en este artículo se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

I.- La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda al salario mínimo mensual vigente en el Estado al día de su imposición; y

II.- El cociente se multiplicará por el salario mínimo mensual vigente en el Estado.

ARTÍCULO 50 TER.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el ámbito de su competencia, tendrá la facultad de atracción para aplicar sanciones en aquellos asuntos, que por relevancia afecten el interés público del Estado, aún, cuando originalmente correspondiera al superior jerárquico aplicar la sanción.

Cuando la Secretaría de la Contraloría General del Estado de oficio ejerza la facultad de atracción, se lo comunicará por escrito al superior jerárquico que corresponda. De igual forma la Secretaría de la Contraloría se ocupará de instruir las investigaciones y procedimientos cuando se trate de quejas y denuncias en contra de servidores públicos municipales en el caso de Presidente Municipal, Regidores, Secretario General, y Síndicos.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur"

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Octubre mes de la Sudcaliforniedad"

ARTÍCULO 50 CUARTER.- Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la Contraloría General del Estado o las contralorías internas, los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección.

En los Ayuntamientos, las denuncias serán recibidas por el Órgano de Control Interno Municipal.

El Contralor Interno de la dependencia en acuerdo con el superior jerárquico enviará a la Secretaría de la Contraloría General del Estado copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, la Secretaría de la Contraloría General del Estado deba conocer el caso o participar en las investigaciones.

ARTÍCULO 50 QUINQUIES.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado aplicará las sanciones correspondientes a los Contralores Internos de las dependencias cuando éstos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

Los servidores públicos de las Contralorías Internas de las dependencias incurren en responsabilidad administrativa cuando se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por esta Ley. La Secretaría de la Contraloría del Estado informará de ello al titular de la dependencia y aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 50 SEXIES.- Los Contralores Internos de cada entidad, serán competentes para imponer sanciones disciplinarias por acuerdo del superior jerárquico, excepto las señaladas en las fracciones IV, V, y VI del artículo 48 de esta Ley, las que están reservadas exclusivamente a la Contraloría General que comunicará los resultados del procedimiento al titular de la dependencia o entidad.

En este último caso, la Contraloría Interna de las dependencias, previo informe al superior jerárquico, turnará el asunto a la Contraloría General del Estado.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

ARTÍCULO 50 SEPTIES.- Si la Contraloría Interna de la dependencia tuviera conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, darán vista de ellos a la Secretaría de la Contraloría General del Estado y a la autoridad competente para conocer del ilícito.

Cuando se trate de servidores públicos municipales, el Presidente Municipal dará vista a miembros del Ayuntamiento y a la autoridad competente en el caso.

ARTICULO 50 OCTIES.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el contralor interno, llevarán a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, para lo cual éstos, las dependencias, entidades o personas físicas o morales que cuenten con información relacionada con la investigación o auditoria deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas.

La Contraloría General del Estado, las Contraloría Internas de las dependencias, funcionarán y estructurarán de acuerdo a los reglamentos correspondientes.

El Contralor Interno de la dependencia, podrá comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a través de operativos específicos de verificación, en los que participen en su caso los particulares que reúnan los requisitos que aquella establezca.

La Secretaría de la Contraloría General del Estado y las Contralorías Internas de las dependencias podrán auxiliarse para el cumplimiento de sus funciones y substanciación de los procedimientos de investigación y de sanción de Áreas denominadas de Responsabilidades.

Los procedimientos que se sigan para investigación y auditoria, se ceñirán a las normas y procedimientos que cada institución o dependencia tenga establecidos para dichos fines, pero en todos ellos se observara lo siguiente:

a).- Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, que suscribirán quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurrirán quienes falten a la verdad.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

b).- El expediente administrativo interno de investigación o auditoria además que deberá estar foliado y con sello de candado entre cada hoja, así como rubricado por uno de los testigos que funjan en la diligencias respectivas;

c).- Cuando se trate de procedimientos iniciados con motivo de quejas o denuncias se les comunicara al servidor público encausado el inicio de la investigación, se les solicitara rindan informe por escrito en relación a los hechos que se le imputan, y se les hará saber el derecho que tienen a ofrecer pruebas y alegar lo que en su derecho favorezca. Las pruebas que se desahoguen durante la etapa de investigación no podrán ser repetidas durante la instrucción del procedimiento para imponer sanciones, en cuanto al desahogo de las pruebas será de aplicación supletoria lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 50 NONIES.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley, la Contraloría General del Estado, los Titulares de la Contraloría Interna de las dependencias, podrán emplear los siguientes medios de apremio:

I.- Multa de hasta veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y

II.- Auxilio de la fuerza pública.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

ARTÍCULO 51.- Las facultades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, Superior Jerárquico, Contralores Internos de las dependencias y de los municipios para exigir responsabilidades e imponer las sanciones que esta Ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I.- Prescribirán en tres años si la conducta que se le reprocha al servidor público es de resultado jurídico no cuantificable o atendiendo a que el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado; y

II.- En los demás casos prescribirán en cinco años.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado, si fuese de carácter continuo.

La prescripción extingue la potestad de ejecutar las sanciones previstas en esta Ley. Es personal y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por esta Ley. Será declarada de oficio o a petición de las partes.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse los procedimientos administrativos de investigación y de sanción.

CAPÍTULO TERCERO

Del Procedimiento para determinar responsabilidades

Administrativas.

ARTÍCULO 52.- Si de las investigaciones y auditorías que realice la Contraloría General del Estado, apareciera la probable responsabilidad de los servidores públicos, informará a la Contraloría Interna de la dependencia correspondiente para que proceda a la instrucción del procedimiento y sanción disciplinaria por dicha responsabilidad, si fuera de su competencia; si se trata de responsabilidad mayor cuyo conocimiento sólo compete a la Contraloría General del Estado, ésta dictará acuerdo de inicio de procedimiento en términos de lo establecido en el artículo 56 de esta Ley y se avocará directamente al asunto informando de ello al titular de la dependencia y a la Contraloría Interna de la misma para que participe o coadyuve en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

De igual forma si de las investigaciones y auditorías que realicen, apareciera la responsabilidad de los servidores públicos, si fuera de su competencia, dictarán acuerdo de inicio de procedimiento y se avocará directamente al asunto informando de ello al titular de la dependencia y a la Contraloría General del Estado para que determine si ejerce su facultad de atracción.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

ARTÍCULO 53.- La Contraloría General del Estado, antes de citar al probable responsable podrá decretar la improcedencia de un asunto, si del estudio y análisis del expediente de investigación y/o auditoría se advierte lo siguiente:

I.- Que la falta de que se acuse al Servidor Público no esté contemplada en las hipótesis que señala el artículo 46 de la presente ley;

II.- Que ha prescrito la potestad para sancionar la falta; y

III.- Cuando la falta de que se acuse al servidor público, sea considerada una falta de competencia de otra autoridad. En estos casos se remitirá el expediente respectivo a la autoridad competente.

ARTÍCULO 54.- La Contraloría General del Estado impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I.- Citará al servidor público probable responsable a una audiencia, haciéndole saber los actos u omisiones que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativa dicha audiencia, la autoridad ante la que se desarrollará y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

Así mismo en el citatorio se le apercibirá que en caso no comparecer sin causa justificada estando debidamente notificado, se le tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan.

También asistirá a la audiencia el representante de la dependencia que para tal efecto se designe.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez días hábiles, lo anterior para dar oportunidad al servidor público encausado de preparar su defensa.

En la audiencia se le hará saber al servidor público encausado que contar con el término de cinco días hábiles para ofrecer pruebas;

II.- Transcurrido el término mencionado en el último párrafo de la fracción que antecede, se levantará el computo correspondiente y de existir escrito solicitando el

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

desahogo de pruebas, se señalará día y hora, para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y que fueran admitidas, dicho desahogo no excederá en ningún caso de 30 días, la recepción de pruebas en las audiencias, así como su apreciación se sujetará en lo conducente, a las normas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

III.- Si una vez desahogadas las pruebas la Secretaría de la Contraloría General del Estado estima que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del servidor público encausado o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras;

IV.- Una vez concluido el desahogo de los medios probatorios ordinarios y en su caso los extraordinarios que señala la fracción III, se dictara acuerdo de conclusión probatoria y se concederá a las partes un término de cinco días hábiles para que formulen por escrito sus alegatos.

V.- La Secretaría de la Contraloría una vez transcurrido el plazo para formular alegatos, dictara resolución en la que resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes.

La resolución administrativa deberá contener los siguientes datos: Expresarán el lugar, la fecha y sus fundamentos legales, con mayor brevedad y la determinación administrativa, y se firmarán, siendo autorizadas, en todo caso, por el o los servidores públicos que la legislación señale.

Las resoluciones contendrán además de los requisitos comunes a toda resolución judicial, una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales como doctrinarias, y terminarán resolviendo, con toda precisión, los puntos sujetos a la consideración, y fijando, en su caso, el plazo dentro del cual deben cumplirse.

Esta se dictará en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para formular alegatos. Esta resolución se notificará a al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

al superior jerárquico en un término de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la emisión de la misma.

ARTÍCULO 54 BIS.- En los procedimientos que se sigan para determinar responsabilidades administrativas ante las contralorías internas o área de responsabilidades de las dependencias y ayuntamiento, se observarán, en todo cuanto sea aplicable las reglas contenidas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 54 TER.- Considerando la geografía del Estado de Baja California Sur, los servidores públicos de las dependencias o entidades que residan en los lugares en los que no se cuenten con oficinas de la Contraloría General del Estado o de las Contralorías Internas o Área de Responsabilidades, practicarán las notificaciones o citaciones que en su auxilio aquéllos les encomienden mediante comunicación escrita.

En dicha comunicación deberá señalarse expresamente la diligencia cuya práctica se solicita; los datos de identificación y localización del servidor público respectivo, y el plazo en el cual deberá efectuarse aquélla, así como acompañarse de la documentación correspondiente.

El incumplimiento de lo anterior por parte de los servidores públicos de las dependencias o entidades a los que se les solicite el auxilio a que se refiere este artículo, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 54 CUARTER.- Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, teniendo la obligación de suscribirla quienes intervengan en ella, si se negaren a hacerlo se asentará dicha circunstancia en el acta. Asimismo, se les apercibirá de las penas en que incurrirán quienes falten a la verdad.

ARTÍCULO 54 QUINQUES.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este capítulo, así como el ofrecimiento, admisión, valoración y apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ARTÍCULO 54 SEXIES.- Los acuerdos de la Contraloría General del Estado y de las contralorías de las dependencias estatales y municipales durante el

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

procedimiento al que se refiere este capítulo constarán por escrito, debiendo cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, deberán ser claros y precisos, así como congruentes en su composición.

ARTÍCULO 55.- En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I del artículo 56, la Secretaría de la Contraloría General del Estado podrá determinar la suspensión temporal del servidor público encausado de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de la instrucción del procedimiento. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la Contraloría General del Estado hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Secretaría de la Contraloría General del Estado, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la probable responsabilidad de los servidores públicos.

Si los servidores suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión si el nombramiento del servidor público de que trate incumbe al titular del Poder Ejecutivo, igualmente se requerirá autorización de la Cámara de Diputados, o en su caso de la Comisión Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de ésta en los términos de la Constitución Política del Estado.

El titular de la dependencia o entidad y los ayuntamientos podrán designar un representante que participe en las diligencias.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur"

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Octubre mes de la Sudcaliforniedad"

ARTÍCULO 56.- Las Dependencias y la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, así como cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

En los mismos términos procederán los Poderes Legislativo y Judicial, y los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 57.- Las resoluciones que se dicten dentro de los procedimientos sancionadores se asentarán en el registro respectivo, que comprenderá las secciones correspondientes a los procedimientos disciplinarios y a las sanciones impuestas, entre ellas en todo caso, las de inhabilitación.

La Secretaría de la Contraloría General del Estado expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, a través de los medios que se estimen necesarios, que serán exhibidas para los efectos pertinentes, por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Las constancias de no inhabilitación para ingresar al servicio público, que sean expedidas a través de los medios autorizados, tendrán validez legal para el fin que corresponda, de conformidad con el procedimiento que se establezca para tal efecto.

Los Ayuntamientos, los Poderes Legislativo y Judicial, procederán en lo conducente.

ARTÍCULO 58.- Las resoluciones que dicte la Secretaría de la Contraloría General del Estado en las que imponga sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de veinte días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur"

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Octubre mes de la Sudcaliforniedad"

I.- Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, acompañando copia de éste y constancia de la notificación de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir;

II.- La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución.

Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días, que a solicitud del servidor público o de la autoridad, podrá ampliarse una sola vez por cinco días mas; y

III.- Concluido el período probatorio, el superior jerárquico emitirá resolución en el acto, o dentro de los tres días siguientes, notificándola al interesado.

ARTÍCULO 59.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a estas reglas:

I.- Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal del Estado; y

II.- Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:

a).- Que se admita el recurso;

b).- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente;

c).- Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicio al interés social o al servicio público.

ARTÍCULO 60.- El servidor público afectado por las resoluciones administrativas emitidas por la Contraloría General del Estado y por los Órganos de Control Interno Municipales, podrá optar entre el recurso de revocación previsto en la

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

presente Ley o el Juicio de Nulidad que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 61.- Las resoluciones anulatorias dictadas por la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia que causen ejecutoria, tendrán el efecto de restituir al servidor público en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones anuladas, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

ARTÍCULO 62.- La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución, la suspensión, destitución o inhabilitación que se impongan a los servidores públicos de confianza, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerará de orden público.

Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se sujetarán a lo previsto en la ley correspondiente.

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal en su caso, se harán efectivas mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables a esta materia.

ARTÍCULO 63.- Si el servidor público probable responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la presente ley, se procederá de inmediato a dictar la resolución y se impondrá al interesado dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese apercibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuelve disponer o no la suspensión, separación o inhabilitación.

ARTÍCULO 64.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere este capítulo la Secretaría de la Contraloría General del Estado podrá emplear los siguientes medios de apremio:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur"

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Octubre mes de la Sudcaliforniedad"

I.- Sanción económica de hasta veinte veces el salario mínimo diario vigente en el Estado; y

II.- Auxilio de la fuerza pública.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

Lo propio hará las contralorías internas o áreas de responsabilidades, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 64 BIS.- En los procedimientos administrativos para imponer sanciones operará la caducidad, la cual extingue la potestad de continuar con el procedimiento instaurado ante la Contraloría General del Estado y para ello bastará que la autoridad no actúe dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la última actuación y no hubiere motivo justificado para retrasar la continuación del asunto hasta su resolución.

ARTÍCULO 64 TER.- En cualquier momento una vez iniciado el procedimiento administrativo para imponer sanciones las autoridades encargadas de aplicar la presente ley podrán decretar el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. El encausado fallezca durante el procedimiento;
- II. Sobrevenga o se advierta durante el Procedimiento alguno de los casos de improcedencia a que se refiere la presente ley; y
- III. En el caso de que opere la caducidad.

El sobreseimiento no prejuzga sobre la responsabilidad en que haya incurrido la parte encausada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se continuarán conforme al procedimiento vigente al momento de cometer la conducta el servidor público encausado.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE
LA PAZ, B.C.S., MARTES 23 DE OCTUBRE DE 2012**

DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ.